



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00245-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: JOSE HUBERTO ARREDONDO ORTIZ.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00245-00.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
				\$ 22.099.586,00
4/08/2018	31/08/2018	27	2,20	\$ 437.571,80
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 483.980,93
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 479.561,02
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 477.351,06
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 475.141,10
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 470.721,18
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 481.770,97
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 475.141,10
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 472.931,14
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 475.141,10
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 472.931,14
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 472.931,14
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 472.931,14
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 472.931,14
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 468.511,22
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 466.301,26
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 464.091,31
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 461.881,35
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 468.511,22
Total Intereses de Mora				\$ 8.950.332,32
Subtotal				\$ 31.049.918,32

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 22.099.586,00
Total Intereses Mora del 04 agosto 2018 al 29 febrero 2020 (+)	\$ 8.950.332,32
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31.049.918,32
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31.049.918,32

Total, liquidación aprobada a fecha **de 29 febrero de 2020,**

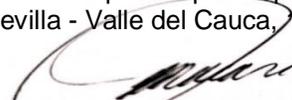
TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.049.0918,32).


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00245-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: JOSE HUBERTO ARREDONDO ORTIZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 27 de febrero de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de marzo de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 16 de marzo de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 456

Sevilla - Valle, catorce (14) de abril del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
EJECUTADO: JOSE HUBERTO ARREDONDO ORTIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00245-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 57 y 58 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que al momento de sumar los intereses moratorios que se otea a folio 58 en la columna de **liq. Intereses** lo hicieron de manera doble al tener en cuenta también la columna que



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00245-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: JOSE HUBERTO ARREDONDO ORTIZ.

discrimina el **saldo de los intereses**, razón determinante para que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del **CREDITO** vista a folio 57 y 58 del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.049.0918,32)** hasta el **29 de febrero de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 456. Proceso No. 2018-00245-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C

Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00245-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: JOSE HUBERTO ARREDONDO ORTIZ.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **045** DEL 16 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 16 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario